CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA "PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA", REPRESENTADO POR EL ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y POR LA OTRA PARTE, LA MORAL DENOMINADA CICMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. MANUEL MADRID RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara "PRODECH", a través de su Coordinador General:

I.1.- Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre del año 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del año 1980, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero de 2019.

I.2.- Que, entre sus objetivos está el estimular y participar en la creación de zonas de desarrollo económico en el Estado, realizando las obras de infraestructura inmobiliaria necesaria; así como participar en el desarrollo de servicios públicos de apoyo y promover la participación de la iniciativa privada para el establecimiento y aprovechamiento de dichas zonas.

I.3.- Que, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el 17 de enero de 2022, por la Mtra. Maria Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados según sección 1, del folio 8, del libro 1 y en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos según inscripción 124, folios 124, del libro seis, así como con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el artículo Quinto del Decreto de Creación y el artículo 14 de su Estatuto Orgánico.

I.4.- Que, mediante Dictamen número 094/23, aprobado mediante la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2023 del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señala procedente la contratación por medio del procedimiento de adjudicación directa al "CONTRATISTA" con motivo de la presente obra pública, conforme lo establecen los artículos 57 y 59 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que, cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato, conforme con el oficio de suficiencia presupuestal número PRODECH/UA/098/2023, emitido por la Unidad de Administración de "PRODECH".

I.6.- Que, para fines del presente contrato, se señala como domicilio el ubicado en avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el "CONTRATISTA", a través de su Gerente:

II.1.- Que, es una sociedad anónima de capital variable de conformidad con las leyes mexicanas, constituida mediante escritura pública número 5,450 del volumen 360 de fecha 29 de octubre del 2001, otorgada ante el Notario Público número 1 del Distrito Morelos, instrumento registrado bajo número 25 a folios 55 del Volumen 152 del Libro Primero de Comercio de fecha 25 de febrero del 2002 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.2.- Que, acredita la personalidad que ostenta mediante la escritura pública número 5,450 del volumen 360 de fecha 29 de octubre del 2001, otorgada ante el Notario Público número 1 del Distrito Morelos, instrumento registrado bajo número 25 a folios 55 del Volumen 152 del Libro Primero de Comercio de fecha 25 de febrero del 2002 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; manifestando que, las facultades no le han sido modificadas o revocadas a la fecha de firma del presente instrumento.

II.3.- Que, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CCO01102945A, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo con el Registro del Padrón de Contratistas número PUCGE02018.

II.4.- Que, ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto del contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Que, conoce el contenido establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

II.7.- Que, manifiesta, "Bajo Protesta Decir Verdad", contar con los conocimientos profesionales e infraestructura necesarias para cumplir con los trabajos de obra que requiere "PRODECH".

II.8.- Que, señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Calle José Martí # 5311-A, Colonia Las Granjas, Chihuahua, Chih., C.P. 31100.

CLÁUSULAS.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "PRODECH" encomienda al "CONTRATISTA", "LOS TRABAJOS" de obra pública consistentes en: La ampliación y remodelación de oficinas y caseta de vigilancia de "PRODECH", dentro del Complejo Industrial Chihuahua, propiedad del Organismo, en la ciudad de Chihuahua, Chih. (en lo sucesivo "LOS TRABAJOS").

El "CONTRATISTA" se obliga a realizar "LOS TRABAJOS" hasta su total terminación, acatando lo establecido en su propuesta, el programa de obra aprobado, los presupuestos, los planos, los proyectos, las especificaciones, el clausulado de este contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del contrato es la cantidad de **$2'235,664.99 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.)**, no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El "CONTRATISTA" se obliga a ejecutar "LOS TRABAJOS" en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, iniciando el día 25 de octubre del 2023 y terminando el día 23 de diciembre del 2023.

El contrato permanecerá vigente en tanto los derechos y obligaciones asumidos no se tengan por extinguidos por ambas "PARTES" con base en el convenio de participación conjunta celebrado por el "CONTRATISTA".

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "PRODECH" pone a disposición del "CONTRATISTA" el lugar de "LOS TRABAJOS" materia del presente contrato.

QUINTA: ANTICIPO. Para que el "CONTRATISTA" realice en el sitio de "LOS TRABAJOS" la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de "LOS TRABAJOS"; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto del presente contrato, siendo la cantidad de **$778,011.42 (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS 42/100 M.N.)**, el monto incluye el Impuesto al Valor Agregado, quedando obligado el "CONTRATISTA" a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados.

La amortización del anticipo que se otorgue debe efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados con relación al programa vigente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El anticipo se entregará mediante una sola exhibición al "CONTRATISTA" con antelación al inicio de "LOS TRABAJOS" y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Octava de este contrato. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

Si el "CONTRATISTA", no entrega la garantía del anticipo en la forma señalada en la Cláusula Octava de este contrato, "PRODECH" no hará entrega del anticipo y exigirá al "CONTRATISTA" que "LOS TRABAJOS" se inicien en la fecha convenida al efecto no procederá el diferimiento del plazo de ejecución de la obra.

Si concluyendo la ejecución de la obra, terminarse anticipadamente o rescindirse el presente contrato, quedara saldo pendiente de amortizar del anticipo, el "CONTRATISTA" deberá reintegrarlo a "PRODECH" en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de "LOS TRABAJOS", sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que le sea comunicada al "CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda. Si el "CONTRATISTA" no ejerce el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegra el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de "PRODECH".

SEXTA: FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el pago de "LOS TRABAJOS", se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los mismos y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales. Las estimaciones de "LOS TRABAJOS" ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El "CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte que serán los días últimos de cada mes para el pago de las estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de que el "CONTRATISTA" no presente las estimaciones en el plazo antes señalado, la estimación correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte del "CONTRATISTA".

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el residente y el "CONTRATISTA" en relación con algún o algunos aspectos específicos de "LOS TRABAJOS" ejecutados, caso en el cual, el "CONTRATISTA" podrá solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el artículo 325 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados. Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra; el lugar de pago de las estimaciones serán las oficinas de "PRODECH", ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136.

En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita del "CONTRATISTA", "PRODECH" deberá considerar las repercusiones que en tiempo y costo ocasionaron en "LOS TRABAJOS" tales incumplimientos de los pagos, y deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONTRATISTA".

Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte del "CONTRATISTA" al residente de supervisión de obra, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte del "CONTRATISTA", "PRODECH" contará con veinte días naturales para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de gastos financieros.

Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de gasto financiero, "PRODECH" contará con un plazo de treinta días naturales para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PRODECH"; no se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del "CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente. El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de "LOS TRABAJOS", ya que "PRODECH" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de "LOS TRABAJOS" aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. El procedimiento del ajuste de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecidos en la convocatoria.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será la o el contratista quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será el ente público quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 78 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente el Ente público deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja. Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de las personas contratistas y de realizarlo a la baja por parte del Ente Público. El Ente Público, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a que la persona contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por rechazada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el Ente Público apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que la persona promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos. El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción, se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de "LOS TRABAJOS".

OCTAVA: GARANTÍAS. El "CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

A).- FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua por la totalidad del monto concedido como anticipo, tanto para que el "CONTRATISTA" realice en el sitio de "LOS TRABAJOS" la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos del traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de "LOS TRABAJOS" objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada a la firma del presente instrumento. La garantía del anticipo subsistirá hasta la total amortización del mismo.

B). - FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - Fianza a favor de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Esta fianza deberá ser presentada a la firma de este contrato y de no ser así "PRODECH" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

C).- FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- El "CONTRATISTA" garantizará "LOS TRABAJOS" previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza por equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de "LOS TRABAJOS", en el caso de que no exista inconformidad por parte de "PRODECH". Si el "CONTRATISTA" no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de "LOS TRABAJOS", "PRODECH" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el artículo 97 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Las fianzas que se expidan con motivo de lo anteriormente señalado, deberán ser emitidas por una institución de fianzas legalmente establecida, a través de una sucursal u oficina de servicio ubicada en el Estado de Chihuahua.

NOVENA: PÓLIZA. El "CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en las Bases de la licitación, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, que ampare un monto de hasta **$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)**, misma que deberá ser exhibida dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo. Esta póliza no exime al "CONTRATISTA" de cubrir aquellos daños causados a "PRODECH" y/o a terceros en sus bienes o personas, cuyo costo sobrepase el monto asegurado, y en ningún momento constituirán un límite de responsabilidad.

DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. El "CONTRATISTA" deberá comunicar a "PRODECH" la conclusión de "LOS TRABAJOS" que le fueron encomendados, para que éste dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de "LOS TRABAJOS", "PRODECH" contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando "LOS TRABAJOS" bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente "LOS TRABAJOS", "LAS PARTES" deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de "LOS TRABAJOS", en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" respecto al finiquito, o bien, el "CONTRATISTA" no acuda con "PRODECH" para su elaboración dentro del plazo señalado, se procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al "CONTRATISTA" dentro de un plazo de ocho días hábiles, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al "CONTRATISTA", este tendrá un plazo de diez días hábiles para controvertirlo y alegar a lo que su derecho convenga; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, "PRODECH" pondrá a disposición del "CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas "PARTES" en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA". El "CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de "LOS TRABAJOS" y con domicilio en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, quien deberá contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones, dicho superintendente de construcción, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, además de contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para firmar la bitácora, las solicitudes y estimaciones.

"PRODECH", se reserva el derecho de pedir su sustitución en cualquier momento, por causas justificadas, obligándose el "CONTRATISTA", a nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

El "CONTRATISTA", a través de su superintendente de construcción, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora. El superintendente de construcción deberá estar facultado por el "CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESIDENTE DE OBRA "PRODECH". "PRODECH" señala al **Ing. Mario Alán Corral Torres**, como residente de obra, quien fungirá como representante ante el "CONTRATISTA", y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los TRABAJOS, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el "CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES. El "CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de "LOS TRABAJOS" materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; el "CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "PRODECH", en relación con "LOS TRABAJOS" especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a "PRODECH". El "CONTRATISTA" se compromete a retirar del lugar donde se ejecutan "LOS TRABAJOS" a aquel personal que a juicio de "PRODECH" no sea conveniente su permanencia en el mismo.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL "CONTRATISTA". El "CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en "LOS TRABAJOS" objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de "LAS PARTES" de dichos trabajos, se efectúen a satisfacción de "PRODECH", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "PRODECH" o a terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción formal de "LOS TRABAJOS"; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional. En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente que utilice el "CONTRATISTA" para la ejecución de "LOS TRABAJOS" no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de "LOS TRABAJOS", se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "PRODECH". Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga el "CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "PRODECH". Cuando a juicio de "PRODECH", se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfasamientos del programa, el "CONTRATISTA" quedará obligado a utilizarlos.

El incumplimiento de esta disposición, será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El "CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de "LOS TRABAJOS", debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes. Así mismo, asumirá la conservación, limpieza de "LOS TRABAJOS" y los riesgos de las obras que realice, hasta su entrega física a "PRODECH".

Cuando "LOS TRABAJOS" no se hayan realizado por el "CONTRATISTA" de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas del residente de obra, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con "LOS TRABAJOS" adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el "CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.

Si el "CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte de la residencia de obra, o el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de "LOS TRABAJOS" excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de "LOS TRABAJOS".

El "CONTRATISTA" deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que, con base en aquéllos, tenga establecidos "PRODECH", para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos correspondientes.

El "CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "PRODECH" o a terceras personas con motivo de la ejecución de "LOS TRABAJOS", por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

El "CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten "LOS TRABAJOS" objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga; igualmente el "CONTRATISTA" se obliga a dar aviso a la residencia de obra, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

El "CONTRATISTA" tendrá la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de "LOS TRABAJOS" objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo, con los medios de que disponga.

También enterará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen "LOS TRABAJOS" objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES. "PRODECH" tendrá la facultad de verificar si "LOS TRABAJOS" objeto de este contrato se están ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "PRODECH", comparará mensualmente el avance de "LOS TRABAJOS". Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "PRODECH" procederá a:

a). - Retener el uno por ciento (1%) de la diferencia entre el importe de "LOS TRABAJOS" realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de "LOS TRABAJOS" hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente. Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo del "CONTRATISTA".

b). - Aplicar para el caso de que el "CONTRATISTA" no concluya "LOS TRABAJOS" en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al uno por ciento (1%) del importe de "LOS TRABAJOS" no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá el "CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que "LOS TRABAJOS" queden concluidos y recibidos a favor de "PRODECH".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "PRODECH" no sea imputable al "CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PRODECH" podrá exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PRODECH" opta por la rescisión del contrato, aplicará al "CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PRODECH", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "PRODECH" en cualquier momento, podrá suspender temporalmente en todo o en parte "LOS TRABAJOS", por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el artículo 186 y demás relativos aplicables del Reglamento.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "PRODECH", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del "CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, la suspensión injustificada de "LOS TRABAJOS" por parte del "CONTRATISTA", o que el "CONTRATISTA" incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "PRODECH", además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

Si "PRODECH" determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.

"PRODECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de "LOS TRABAJOS", y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "PRODECH", para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 193, 193, 194, 195 y 196 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA: "PRODECH" con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al Titular de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento para que, en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho servidor público quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

DÉCIMA NOVENA: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

VIGÉSIMA: RETENCIONES. En cumplimiento al convenio de concertación celebrado entre "PRODECH" y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el "CONTRATISTA", conviene que al efectuar "PRODECH" los pagos de las estimaciones que se formulen por "LOS TRABAJOS" ejecutados, "PRODECH" le retenga: El 4 (cuatro) al millar (4/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al recibirse la totalidad de "LOS TRABAJOS" o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo del "CONTRATISTA". Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, "PRODECH" hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, en la medida que proceda.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que el "CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. Ambas "PARTES" resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente Contrato, sus anexos, la bitácora de "LOS TRABAJOS" y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2023.

"PRODECH"

ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"CONTRATISTA"

ING. MANUEL MADRID RODRÍGUEZ
CICMA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

ING. CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA

ESTA HOJA DE FIRMAS 12/12, CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO C.O.P.-084-2023-P, QUE CELEBRAN "PRODECH" Y EL "CONTRATISTA"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.